



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Resolución de Contrato
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00063 00
Demandante	Juliana Obando Cardona
Demandado	Diego Giraldo Ríos

En providencia del 28 de febrero de 2023, previo a decretar la medida cautelar solicitada, el despacho requirió a la demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esa providencia constituyera caución mediante póliza de seguro para garantizar el pago de los perjuicios que, eventualmente, se causaren a la parte demandada. Luego, con proveído del 21 de marzo siguiente, atendiendo que el extremo activo anunció la constitución de la póliza de seguro, pero no la aportó, se concedió el término de 3 días para allegarla, so pena de negar el decreto de la medida cautelar; sin embargo, como el término otorgado venció en silencio, según la constancia secretarial que antecede, el día 27 de marzo de 2023 a las 05:00 p.m., resulta ineludible no decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, lo cual no implica que no pueda decretarse con posterioridad dicha cautela; siempre que se solicite y se cumpla con la caución ordenada.

Así las cosas, tras no encontrarse pendientes medidas cautelares por resolver y para dar la celeridad requerida al asunto se dispondrá a requerir a la parte demandante para que, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de esta providencia acredite haber enviado la citación para notificación personal de la admisión de la demanda al demandado, en los términos ordenados en providencia del 28 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. NO DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada, conforme lo explicado. **Líbrese oficio** por secretaría.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta

providencia acredite haber enviado la citación para notificación personal de la admisión de la demanda al demandado, en los términos ordenados en providencia del 28 de febrero de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO. Vencido el término señalado en el numeral anterior, reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.015

LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria